



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000358-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO VS GILBERTO CAICEDO MARTINEZ

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión.

Cali, 14 de septiembre de 2022

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Auto Interlocutorio No. 1902

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 760013110010-2022-00358-00

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue subsanada en los términos del proveído 1816 del día 2 de septiembre de los corrientes; pues se le indicó en el numeral cuarto del mismo, que debía allegar el poder otorgado por la demandante conforme lo dispone el C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022 y observado el mandato allegado en el escrito de subsanación, el togado adjunta nuevamente el mismo sin probar que la misma le confiere el mandato.

Es decir, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 establece que *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*. Y frente al caso de autos, no se probó que el mandato haya sido remitido desde el correo electrónico de la demandante al apoderado judicial, solo se allegó prueba que el doctor Luz Adriano Parra Lamos remitió correo electrónico al presente despacho y a las partes.¹

1



Adriano Parra <adrianop0898@gmail.com>

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA RADICACIÓN: 760013110010-2022-00358-00 DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO CONTENCIOSO - YAISMIR BEDOYA GUZMAN 31.941.972

Adriano Parra <adrianop0898@gmail.com>
Borrador para: j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, nicol20041234llb@gmail.com, caicedogilberto7@gmail.com

6 de septiembre de 2022, 18:45

Santiago de Cali, 06 septiembre 2022

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000358-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO VS GILBERTO CAICEDO MARTINEZ

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., será rechazada la presente demanda y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por la señora Yaismir Bedoya Guzmán contra Gilberto Caicedo Martínez, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390ae5c05bbd51116a631439c5f5038130c8c81f019c16b8071e32f7ee7e8e27**

Documento generado en 13/09/2022 07:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>